



Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N°

835

"2008 AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



BUENOS AIRES, - 2 JUL 2008

VISTO el expediente N° 6888/06 -con 1 anillado, 7 anexos y 1 carpeta- del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, por el cual el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD, Facultad de Medicina, eleva el proyecto de creación de la carrera de posgrado de DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA SALUD, conforme a la Resolución del Honorable Consejo Superior N° 2773/06 a los fines de expedir el título de posgrado de DOCTOR EN CIENCIAS DE LA SALUD, para el que se requiere el reconocimiento oficial y validez nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de dicha norma, le cabe al Estado la responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se aadecue a los principios constitucionales en la materia.

Que por lo tanto corresponde al Estado Nacional velar por el desarrollo de aquellas actividades en las que está en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto.

Que corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN otorgar reconocimiento oficial y consecuente validez nacional a los títulos que expidan las instituciones universitarias.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA,

*[Handwritten signatures]*



como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por los artículos 39 y 46 inciso b) de la Ley de Educación Superior y 7º del Decreto N° 499 del 22 de setiembre de 1995.

Que en este sentido, la Resolución Ministerial N° 532/02 estableció que el reconocimiento oficial provisorio del título es otorgado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN mediante la correspondiente resolución, requiriendo para ello un dictamen previo favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que tratándose de proyecto de carrera de posgrado, corresponde que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA realice una evaluación de la calidad del proyecto mediante un análisis preliminar de viabilidad a la luz de la Resolución Ministerial N° 1168 del 11 de julio de 1997, y con posterioridad mediante el proceso de acreditación propiamente dicho.

Que en su Sesión N° 255 del 24 de setiembre de 2007, la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA dictaminó favorablemente sobre el reconocimiento oficial provisorio en trámite, lo cual implica –en los términos del artículo 3º de la Ordenanza CONEAU N° 044– que dicho organismo acreditó el proyecto de carrera de posgrado de DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA SALUD, al solo efecto del reconocimiento oficial provisorio.

Que habiéndose dado cumplimiento al trámite establecido por la Resolución Ministerial N° 532/02, se dan las condiciones para otorgar el reconocimiento oficial provisorio peticionado.

Que de conformidad con la Resolución Ministerial citada dicho reconocimiento caducará de pleno derecho si la carrera no se presentara en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas, y se transformará en definitivo si al ser presentada fuera acreditada.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.



*Ministerio de Educación*

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de posgrado de DOCTOR EN CIENCIAS DE LA SALUD que expide el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD, perteneciente a la carrera de DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA SALUD a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Medicina, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y validez nacional caducará si la institución no se presentara solicitando la acreditación en la primera convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al inicio de las actividades académicas previstas en el proyecto, o si la acreditación le fuera denegada.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

835

RESOLUCIÓN N°

1

JUAN CARLOS TEDESCO  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



ANEXO

**INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD, Facultad de Medicina.**

**GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN CIENCIAS DE LA SALUD.**

**REQUISITOS DE INGRESO:**

- ✓ Poseer título de Médico expedido por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas o por universidades extranjeras, con título semejante al que otorga el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud.
- ✓ Egresados de carreras de grado de cuatro (4) años o más de duración pertenecientes al área de ciencias de la Salud.

**PLAN DE ESTUDIOS**

COD.	MÓDULO	CARGA HORARIA TOTAL
------	--------	---------------------

**ESTRUCTURADO:**

01	Breve Reseña Histórica de las Ciencias	18
02	Introducción a la Filosofía	36
03	Significación del Proceso de Enseñar y Aprender	18
04	Conocimiento Básico de Epidemiología, Salud Pública y Comunidad	36

**PERSONALIZADO:**

05	Cursos, Seminarios y Talleres Referidos al Área Temática Seleccionada	300
06	Actividades y Pasantías Relacionadas con el Campo de la Investigación	200
07	Metodología de la Investigación	144

**OTRO REQUISITO:**

- ✓ Tesis de Doctorado.

**CARGA HORARIA:**

HORAS RELOJ PRESENCIALES OBLIGATORIAS:

752 Horas.

HORAS RELOJ TEÓRICAS:

282 Horas.

HORAS RELOJ ACTIVIDADES PRÁCTICAS:

470 Horas.

HORAS RELOJ DE TUTORÍA Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN:

720 Horas.